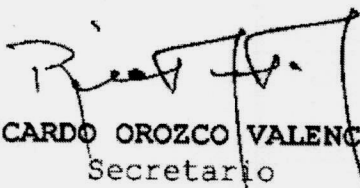


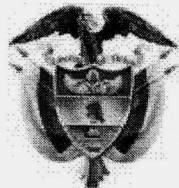
CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 2 de junio de 2020, fue allegado escrito de terminación por pago, a través de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.-

Armenia, Quindío, 1 de julio de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 0
RADICADO 2018-00282

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, tres (3) de julio dos mil veinte (2020).



REFERENCIA: 2018-00282

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA**

**DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR OCAMPO
QUIÑONES**

**DEMANDADOS: JUAN DIEGO ATEHORTUA
AGUIRRE, JUAN CAMILO VALENCIA ATEHORTUA
Y OSCAR EVELIO FRANCO CARDENAS**

La apoderada judicial de la parte demandante, en este proceso, ha presentado vía correo electrónico ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones cobradas, incluyendo las costas (fl. 96 c. 1).

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas si a ello hubiese lugar, y su posterior archivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por medio de apoderada judicial por **MARIA DEL PILAR OCAMPO QUIÑONES** en contra de **JUAN DIEGO ATEHORTUA AGUIRRE, JUAN CAMILO VALENCIA ATEHORTUA Y OSCAR EVELIO FRANCO CARDENAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado **JUAN DIEGO ATEHORTUA AGUIRRE**, como Funcionario de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SETTA**. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de dicha entidad mencionada.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado **JUAN CAMILO VALENCIA ATEHORTUA**, como Funcionario del **MINISTERIO DE TRABAJO**. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de dicha entidad mencionada.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado **OSCAR EVELIO FRANCO CARDENAS**, como Funcionario del **BANCO DE COLOMBIA**. Líbrese el oficio correspondiente al pagador de dicha entidad mencionada.

QUINTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **JUAN DIEGO ATEHORTUA AGUIRRE**, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, ó, a cualquier otro título bancario o financiero, en el **BANCO V. VILLAS** y **BANCO DAVIVIENDA** de la ciudad de Armenia, Q., la cual se limitó a la suma de \$ 5.883.000.00. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JUAN CAMILO VALENCIA ATEHORTUA, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, ó, a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA de la ciudad de Armenia, Q., la cual se limitó a la suma de \$ 5.883.000.00. Líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado OSCAR EVELIO FRANCO CARDENAS, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, ó, a cualquier otro título bancario o financiero, en el BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA de la ciudad de Armenia, Q., la cual se limitó a la suma de \$ 5.883.000.00. Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados JUAN DIEGO ATEHORTUA AGUIRRE, JUAN CAMILO VALENCIA ATEHORTUA Y OSCAR EVELIO FRANCO CARDENAS, haya depositado en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, ó, a cualquier otro título bancario o financiero, en FINANCIERA JURISCOOP de la ciudad de Armenia, Q., la cual se limitó a la suma de \$ 5.300.000.00. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: Se ordena la entrega de títulos judiciales por valor de (\$747.256), a favor de la apoderada de la parte demandante, quien posee facultas de recibir, previamente se lleven a cabo los fraccionamiento respectivos y en caso de existir más dinero, deberá ser entregado al demandado JUAN CAMILO VALENCIA ATEHORTUA.

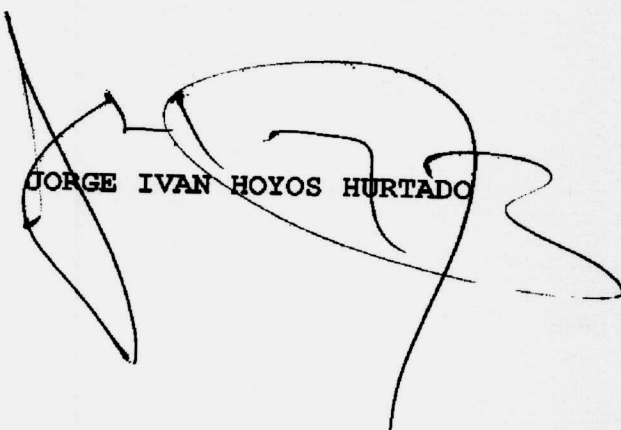
DECIMO: No condenar en costas a la parte demandada, por haberlo solicitado así la parte demandante.

UNDECIMO: No se acepta la renuncia a los términos solicitada por la memorialista, toda vez que el escrito de terminación no viene coadyuvado por todos los demandados.

DUODECIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

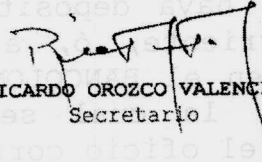


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes
por Estado de hoy

FECHA: 6 de julio de 2020

NRO. ESTADO :


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVAN ROYOS HURTADO